

ORDENANZA N° 1754/03

VISTO:

La Ordenanza N° 1235/00;
La Ordenanza N° 626/93; y

CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza N° 1235/00 se aprueba el régimen de Esfuerzo Compartido, que resulta de la participación conjunta de los vecinos beneficiados con una obra pública y la Municipalidad;

Que por el mecanismo de Esfuerzo Compartido, la Municipalidad ejecuta la obra por sí y/o por terceros y los vecinos beneficiados con la misma contribuyen a la financiación de dicha obra;

Que la normativa establece que el pago de las cuotas correspondientes, a cargo de los beneficiarios de la obra ejecutada, no puede exceder de noventa y seis (96) cuotas mensuales y consecutivas;

Que la Ordenanza N° 626/93 en su artículo 16°, exige para la transferencia de bienes, la acreditación de la inexistencia de deudas fiscales municipales hasta la fecha del acto.

Que por este último dispositivo legal, en el supuesto de transferencias de inmuebles sometidos al régimen de "Esfuerzo Compartido", debe exigirse al contribuyente la cancelación total de la contribución a su cargo, en la proporción correspondiente al inmueble a transferir;

Que evidentemente, se plantea una situación de inequidad de este contribuyente frente a los demás propietarios con sujeción al presente régimen, por exigirle a éste la cancelación total de dicha contribución frente a una transferencia;

que resulta necesario modificar parcialmente el artículo 16° de la Ordenanza N° 626/93, eximiendo de la obligación de acreditar libre deuda a los propietarios de inmuebles sujetos al régimen de "esfuerzo compartido", quedando tal eximición limitada exclusivamente a este tributo, no pudiendo extenderse a las demás tasas, impuestos y contribuciones que afecten al inmueble;

Que para el otorgamiento de escrituras traslativas de dominio sujetas al régimen de Esfuerzo Compartido, el escribano interviniente requerirá, además del libre deuda especificado en el artículo 16° de la Ordenanza N° 626/93 la certificación de los importes a vencer por este concepto, dejándose debida constancia del monto verificado en la escritura traslativa de dominio, cuyo pago será exigible al adquirente del bien.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE
SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1º) INCORPORASE al artículo 16º de la Ordenanza N° 626/93 el apartado siguiente:

“EXCEPTUASE de lo dispuesto en el apartado precedente aquella deuda que se devengue en concepto de contribución por mejoras a la que se hace referencia en la Ordenanza N° 1235/00, en cuyo caso deberá exigirse que las cuotas de dicha contribución sujetas a este régimen, se encuentren al día, debiendo en tal caso el escribano interviniente solicitar a la Dirección de Rentas la certificación de la totalidad de los importes a vencer por este concepto, cuya deuda será plasmada en la escritura translativa de dominio, dejándose constancia en la misma, que el adquirente del bien asume dicha deuda. Respecto de las demás tasas, impuestos y contribuciones que afecten al inmueble materia de transferencia, se aplicará lo dispuesto en el apartado primero del artículo 16º”.

Art. 2º) EGISTRESE. COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PUBLIQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVESE

DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 10 DE JUNIO DE 2003.
Fr/OMV